



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

## SEGÚN PROFESIÓN U OCUPACIÓN

- **BIÓLOGO**

**Ley N° 28847.** Ley del Trabajo del Biólogo. **9° literal b); 11°.** Establece la necesidad de contar con un ambiente de trabajo adecuado para asegurar su salud física, mental e integridad personal.

Establece las obligaciones de los biólogos, entre las que se encuentra el conocer y aplicar la legislación y políticas del sector, respetar y hacer respetar el ambiente a fin de mantener un equilibrio ecológico en beneficio de la vida.

**Decreto Supremo N° 025-2008-SA.** Reglamento de la Ley del Trabajo del Biólogo. **8° incisos f), g.** Establece la necesidad de desarrollar las labores en ambientes adecuados para asegurar su integridad personal y el goce de salud física y mental. Establece el derecho a contar con los recursos logísticos y equipamientos adecuados para cumplir con sus labores. Establece que deben contar con el SCTR, por exposición ocupacional o cuando manipule sustancias de alto riesgo. Establece el derecho a percibir una bonificación adicional mensual cuando ejecute labores de campo y laboratorio que involucren riesgos a su integridad personal. Evaluaciones y exámenes médicos periódicos de salud preventiva, según el tipo de riesgo laboral al que esté expuesto.

- **DENTISTA**

**Ley N° 27878.** Ley del trabajo del cirujano dentista. Establece el derecho a un ambiente sano y seguro para su salud física y mental e integridad personal. Establece el derecho a contar con los recursos materiales y equipamiento necesario para sus funciones.

**Decreto Supremo N° 016-2005-SA.** Aprueban Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista - Ley N° 27878. Establece el derecho a un ambiente adecuado para su salud física y mental, con condiciones de bioseguridad para controlar la exposición a contaminantes y sustancias tóxicas. Acceder a exámenes médicos periódicos de salud preventiva a cargo del empleador. Contar con póliza de SCTR contratado por el empleador. Descanso de 10 días adicionales a las vacaciones por cada 6 meses de trabajo efectivo si labora expuesto a radiaciones.

- **ENFERMEROS(AS)**

**Ley N° 27669.** Ley de trabajo de la enfermera (o). **9°.** Establece el derecho a un ambiente de trabajo sano y seguro para su salud física, mental e integridad personal.

Establece que deben contar con los recursos materiales y el equipamiento necesario y adecuado para cumplir sus funciones de manera segura y eficaz.

Establece exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses, de forma obligatoria a cargo del empleador.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

- **ESTIBADORES TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES (PRODUCTOS AGRÍCOLAS)**

**Ley N° 29088.** Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales. Toda la norma.

**Decreto Supremo N° 005-2009-TR.** Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales. Toda la norma.

La norma regula diversos aspectos de seguridad y salud para los estibadores terrestres y transportistas manuales de productos agrícolas.

En ese sentido aborda lo siguiente:

- El peso máximo a estibar, así como el tipo de envase de los productos.
- Las condiciones de seguridad y salud en el centro de trabajo.
- La prevención de los accidentes y las enfermedades.
- Medidas básicas de seguridad, protección personal y servicios de bienestar.
- La formación y capacitación de los estibadores y transportistas.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la norma.

**Resolución Ministerial N° 313-2011/MINSA.** Aprueban norma técnica de salud que establece los exámenes médicos ocupacionales para los estibadores terrestres y transportistas manuales. **Toda la norma. Regula los exámenes médicos a los que deben ser sometidos los estibadores terrestres y transportistas manuales.**

- **LUSTRADORES DE CALZADO**

**Decreto Supremo N° 006-2002-TR.** Reglamento para la aplicación de la Ley N° 27475, modificada por la Ley N° 27597, que regula a la actividad de los trabajadores lustradores de calzado. **6°, inciso c). Establece que los gobiernos locales en coordinación con entidades públicas o privadas implementarán programas de capacitación en diversos temas, entre ellos “Educación sanitaria, higiene y saneamiento”.**

**DECRETO SUPREMO N° 004-2002-SA.** Reglamento de La Ley Del Enfermera(o). **11° literales d) e i).** Establece el derecho a un ambiente de trabajo debidamente acondicionado para controlar la exposición a contaminantes y sustancias tóxicas y condiciones de bioseguridad idóneas.

Establece el derecho a exámenes médicos, según el tipo de riesgo.

Establece cuales son los exámenes mínimos que comprende la evaluación.

- **MEDICO**

**Decreto Supremo N° 024-2001-SA.** Reglamento de la Ley de Trabajo del Médico. 6° y 52°. Establece que el médico no podrá ser obligado a ejercer si las condiciones de infraestructura, equipo o insumos no garantizan una práctica médica ética e idónea, salvo en situación de emergencia. En los casos en que laboren expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas gozarán, adicionalmente de un descanso semestral de diez días, fuera de la exposición a esos riesgos.

- **OBSTETRIZ**

**Ley N° 27853.** Ley de Trabajo de la Obstetriz. **7° incisos b) y c).**

Establece el derecho a un ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal.

Establece el derecho a contar con los recursos humanos y materiales necesarios.

Establece atención médica preventiva cada seis meses a cargo del empleador.

**Decreto Supremo N° 008-2003-SA.** Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetriz. **23° incisos e), f) y g).** Establece el derecho a un ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, controlando la exposición a contaminantes y sustancias tóxicas, con condiciones de bioseguridad. El examen médico orientado al tipo de riesgo laboral y el contenido de la evaluación mínima. Inclusión en el SCTR.

- **PERIODISTA**

**Ley N° 28081.** Ley que incorpora el trabajo de los periodistas que realizan investigación de campo como actividad de riesgo. **1°.** Los afiliados regulares o potestativos que realicen actividades en el periodismo y camarógrafos de prensa televisiva, radial y escrita que realizan investigación de campo que implique riesgo para su vida y salud tienen cobertura adicional al SCTR.

- **PORTEADOR**

**Ley N° 27607.** Ley del Porteador. **3° numerales 1,2, 3, 4, 5.7°.** Establece condiciones mínimas de trabajo, referidos a alimentos, vestimenta, equipo para pernoctar, seguro de vida, límite de carga para hombres y mujeres, descanso y pernocte adecuado durante el transporte. Establece la edad mínima para el trabajo y los supuestos de excepción. Establece la afiliación voluntaria o potestativa a regímenes de salud y pensiones como independientes.

**Decreto Supremo N° 011-2005-TR.** Reglamento de la Ley del Porteador. **4°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° inciso a).** Se establece que la AAT fiscaliza que se otorguen las condiciones de la Ley.

Establece el peso máximo para mujeres y adolescentes. Establece la dotación de alimentos, vestimenta, equipos y seguro de vida. Establece la posibilidad de mejorar las condiciones de trabajo mediante convenio.

Establece la calificación de las infracciones a la norma.

- **QUÍMICO FARMACÉUTICO**

**Ley N° 28173.** Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú. **7° incisos f) y g).** Establece el derecho a un ambiente higiénico y seguro para su salud física y mental e integridad personal.

Disponer recursos materiales, información y equipo necesario y adecuado para brindar el servicio de manera segura y eficaz.

**Decreto Supremo N° 008-2006-SA.** Reglamento de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú. **10° incisos e), f) y j).** Ambiente de trabajo que reúna los requisitos técnicos y de bioseguridad.

Inclusión en el SCTR cuando manipule sustancias químicas, biológicas, radioactivas o citotóxicas de alto riesgo. Exámenes médicos periódicos de salud preventiva a cargo del empleador.

- **TECNÓLOGO MÉDICO**

**Ley N° 28456.** Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico. **11° inciso b), e) y g).** Establece el derecho a un ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal.

Establece el derecho a contar con los recursos materiales y equipamiento necesario para sus funciones.

Establece el derecho a una bonificación adicional mensual por riesgo de contaminación debido a su exposición a agentes infecciosos químicos y físicos, sin perjuicio de otras medidas que debe adoptarse para el cuidado de su salud. Establece exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses en forma obligatoria a cargo del empleador.

**Decreto Supremo N° 012-2008-SA.** Reglamento de la Ley del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico. **13°, incisos c), d) y e).** Establece el derecho a un ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, controlando la exposición y con condiciones de bioseguridad y protección radiológica.

- **TRABAJADOR PORTUARIO (PUERTOS MARÍTIMOS, FLUVIALES Y LACUSTRES)**

**Ley N° 27866.** 18° Ley del Trabajo Portuario. **7° inciso d) 18° 4ta. Disposición Final (Anexo 5).** Establece como requisito para inscribirse en el registro, el contar con el Certificado de salud que acredite capacidad “psicofísica” para las labores que desempeñará. Incorpora la actividad al SCTR, al considerarla “Actividad de riesgo”

**Decreto Supremo N° 013-2004-TR.** TUO del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario. **12° 28°.** Establece que el certificado de aptitud física debe renovarse anualmente para mantener el registro.

Establece el contenido del examen de aptitud. Incorpora la actividad al SCTR, al considerarla “Actividad de riesgo”.

Establece el derecho a percibir una bonificación adicional mensual por riesgo de daño debido a exposición de agentes infecciosos, químicos, físicos y ergonómicos. Establece que los exámenes están orientados por el tipo de riesgo laboral. Establece los exámenes mínimos que deben ser realizados.